

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, se turnó para estudio y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35, párrafo 1 y 2, 36 inciso a), 43 párrafo 1, inciso e), 44 párrafo 2, 45 párrafo 2, 46 párrafos 1, 87, 88, 95, párrafos 1, 2, 3, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, nos permitimos presentar el siguiente:

DICTAMEN

Con el objeto de simplificar la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, a criterio de los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos pertinente desarrollar el presente veredicto llevando un orden metodológico mediante el establecimiento de cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto, motivación y justificación de la Minuta, así como las consideraciones de la dictaminadora.



I. Competencia.

Como punto de partida, es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, respecto de uno de sus preceptos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.



Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso del Estado para conocer de la presente reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

Cabe señalar que la reforma planteada a la ley suprema, proviene de las iniciativas de reforma a la Carta Magna que a continuación se describen.

El 5 de abril de 2001, el Diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) y adiciona el inciso j) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 19 de abril de ese mismo año, el Diputado Félix Castellanos Hernández, del Partido del Trabajo, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso c) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 30 de mayo de 2001, el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 72, 88, 108, 109, 110, 111, 112, 113 y 114; así como deroga el 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En Sesión del 20 de marzo de 2002, el Diputado Eduardo Rivera Pérez, del Partido Acción Nacional, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 85 párrafo primero; se adiciona al artículo 72 un párrafo segundo al inciso b); se reforma el artículo 84 párrafos cuarto y quinto; se adiciona al artículo 90 un tercer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 8 de abril de 2003, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, realizó el análisis a las Iniciativas antes citadas y aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado el 15 de abril de 2003, por el Pleno de la Cámara de Diputados, y enviado al Senado de la República para los efectos constitucionales.

El proyecto de Dictamen fue recibido el 23 de abril de 2003, por la Mesa Directiva del Senado de la República, y turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, quienes al emitir su Dictamen consideraron reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con adiciones, siendo aprobado el Dictamen el 19 de junio de 2008, enviándolo a la Cámara de Diputados con observaciones, para los efectos de ley.



El 20 de junio de 2008, la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó por unanimidad, el dictamen a la Minuta enviada por la H. Cámara de Senadores, mismo que fue turnado a la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, quedando de primera lectura.

Con fecha 6 de octubre de 2009, la Mesa Directiva de la LXI Legislatura, envío a la Comisión de Puntos Constitucionales, copia del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, penúltimo párrafo; 72 primer párrafo y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de ley.

Así también, dentro del proceso de estudio de la Minuta que se analiza, en materia de derecho de veto, se consideraron las siguientes iniciativas, presentadas en la Cámara de Diputados entre los años 2004 y 2010.

Del Diputado Emilio Chuayffet Chemor, iniciativa aprobada el 28 de junio de 2005, turnada al Senado de la República, la cual se incluye en virtud de que su contenido ilustra conceptos que coinciden en esencia con las iniciativas y minuta que se dictaminó.

En diciembre de 2004, el Diputado Iván García Solís, del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman los artículos 72 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El Diputado Jorge Kahwagi Macan, del Partido Verde Ecologista de México, presentaba el 28 de abril de 2005, Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adiciona el inciso b) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Diputado José González Morfín, del Partido Acción Nacional, presentó el 3 de agosto de 2005, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 50, 66, 70, 71, 72, 78 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Diputado José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, presentó el 6 de octubre de 2005, Iniciativa que reforma los incisos c) y d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 20 de octubre de 2005, el Diputado René Meza Cabrera, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa para reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo a la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron el 4 de octubre de 2007 iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El 29 de noviembre de 2007, el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Diputada Ma. Ángeles Jiménez del Castillo, del Partido Acción Nacional, presentó el 19 de febrero de 2008, ante la Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron el 25 de marzo de 2010, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 22 de abril de 2010, la Diputada Claudia Ruíz Massieu Salinas, del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 22 de abril de 2010, presentaron Iniciativa que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por último, cabe señalar que en fecha 9 de diciembre del año próximo pasado, la Minuta proyecto de Decreto fue aprobada en primera lectura con 337 votos a favor, en lo general y en lo particular; en materia de veto presidencial, el artículo segundo del proyecto de Decreto que se refiere al artículo 72 constitucional, se aprobó por 295 a favor, 7 contra y dos abstenciones, por lo que en la misma fecha, la Cámara legislativa de referencia dispuso su turno a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución General de la República.

III. Objeto.

La presente Minuta tiene como finalidad reformar los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar un mecanismo ágil y eficaz para la promulgación y publicación de las normas generales que expida el Congreso de la Unión.

IV. Motivación y justificación de la Minuta.

El espíritu de la reforma que nos ocupa, estriba en el perfeccionamiento de las leyes, con el fin de otorgar a los gobernados certeza jurídica, respecto a la creación de las leyes elaboradas por el Poder Legislativo, evitando así, que sean obstaculizadas por la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.



Del análisis efectuado al expediente de la Minuta, se desprende que el derecho de veto tiene como principal antecedente la teoría de la división de poderes como sistema rector del Estado, en cuanto a la existencia de medios de control político y del ejercicio del poder, respecto a la atribución del Presidente de la República, para hacer observaciones a las iniciativas de ley aprobadas, con el objeto de proteger al pueblo, toda vez que existe la posibilidad de que el Poder Legislativo, pretenda emitir leyes que transgredan los derechos mínimos de los individuos.

De los argumentos que sustentan la presente Minuta, se desprende que al derecho de veto se le conceptualiza desde el punto de vista parlamentario y constitucional, como la atribución del Presidente de la República para tres funciones principales:

- Precipitaciones legislativa,
- Aprovechar la experiencia del Presidente en la ejecución de la ley;
 y,
- Escudo protector contra la invasión de esferas, así como la sobre imposición de la voluntad legislativa.

En tal sentido, como en toda ciencia del derecho, las doctrinas y teorías deben evolucionar en torno a las necesidades sociales, el cual estiman que ser visto como un derecho cuyo ejercicio debe tener una temporalidad específica, con el fin de evitar discrecionalidades indebidas por parte del Presidente de la República.

En ese tenor y como lo refiere Hans Kelsen en su libro 'Teoría General del Derecho y del Estado", la división de poderes debe ser entendida como una distribución de competencias, que más que separar los poderes, evita que se concentre el poder en uno solo.



Finalmente, se establece en la argumentación del Dictamen emitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que la Minuta que se analiza se encuentra motivada para generar equilibrio político entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, debido a que el derecho de veto es un medio de control de poder y evita el abuso discrecional por parte del titular de tal facultad.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

La Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa tiene como propósito reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto presidencial, proponiendo lo siguiente:

- Sentar las bases para que cada una de las cámaras expida su propio Reglamento, a fin de sustanciar el proceso de formación de las leyes y decretos de manera ágil.
- Regular el derecho de veto, al establecer un término para observaciones y otro para promulgación o publicación.
- Perfeccionar el procedimiento legislativo, previniendo el acto suspensorio del Ejecutivo Federal de no promulgar un proyecto, facultando al Presidente de la Cámara de origen que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Facultar a la Diputación Permanente para que reciba las observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el Presidente de la República.



En ese contexto y una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador estimamos que la evolución de nuestra sociedad, exige una adecuación y congruencia de las normas jurídicas que nos rigen, siendo imperioso restaurar el sentido original del principio de división de poderes, que conlleve a una sana colaboración entre los poderes públicos.

Bajo tales premisas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente la propuesta planteada, toda vez que la justificación principal de la iniciativa que originó la reforma, es la necesidad de establecer un adecuado equilibrio entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, generando con ello, el respeto a las reformas que emita el Congreso de la Unión y certidumbre jurídica a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Constitución General de la República, nos permitimos emitir nuestra opinión favorable respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de veto, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por lo que sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando a sus integrantes el apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:



PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I a III. .. .

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción B del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J. ...

...



ARTICULO TERCERO.- Se reforma la fracción III del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 78

...

I. ...

II. ...

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. a VIII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."



ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Honorables Cámaras del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE SECRETARIO

DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO

DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO

VOCAL

VOCAL

DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY

DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES

VOCAL

DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 71, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta representación popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.